



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA No. 110014003049 2022 00421 00

Como quiera que el título ejecutivo que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido sustancialmente en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como a lo normado, procesalmente, en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

### RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago** de menor cuantía, **para la efectividad de la garantía real**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **LUIS ALEXANDER GAMBA CANCELADO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$974.785,04 m/cte. correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 27 de septiembre de 2021 y el 27 de abril de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
27/09/2021	\$ 119.294,16
27/10/2021	\$ 120.172,31
27/11/2021	\$ 121.056,92
27/12/2021	\$ 121.056,92
27/01/2022	\$ 121.948,04
27/02/2022	\$ 122.845,72
27/03/2022	\$ 123.750,01
27/04/2022	\$ 124.660,96

1.2. Por la suma de \$4'587.619,93 m/cte. correspondiente al periodo de vencimiento comprendido entre el 27 de septiembre de 2021 y el 27 de abril de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
27/09/2021	\$ 550.705,75
27/10/2021	\$ 549.827,59
27/11/2021	\$ 650.147,36
27/12/2021	\$ 650.147,36
27/01/2022	\$ 548.051,85

27/02/2022	\$	547.154,18
27/03/2022	\$	546.249,87
27/04/2022	\$	545.338,97

**1.3.** Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 13,80% efectivo anual, sin superar en ningún caso el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

**1.4.** Por la suma de \$73´958.389,45 m/cte. por concepto de capital acelerado.

**1.5.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.4., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 13,80% efectivo anual, sin superar en ningún caso el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

**1.6** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

**2.** Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula 50C - 1802040 y 50C – 1801606, respectivamente.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

**3.** Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

**4.** Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación

aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada Angélica del Pilar Cárdenas Labrador como mandataria judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 73, hoy 13 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**